



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO

Excmo Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de Octubre último, en vista de la Real orden de 18 del mismo mes, por la cual se resolvió la separacion del servicio activo del capellan del segundo batallon del regimiento de infantería de Asturias, D. Hermenegildo Gomez, por haberse ausentado de la plaza de Orihuela, en que se hallaba dicho batallon, con motivo del desarrollo en la misma del cólera, se ha servido declarar que la mencionada separacion debe entenderse definitiva, procediéndose desde luego á dársele de baja y sin sueldo de retiro, puesto que no cuenta mas que ocho años de servicio; siendo ademas la voluntad de S. M. que esta su Real determinacion se haga pública para los saludables efectos del escarmiento.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1854.—O'Donnell.—Sr. Patriarca Vicario general.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Habiendo declarado por mi Real decreto de 1.º de Agosto último que las Juntas de gobierno creadas en las provincias á consecuencia del alzamiento nacional de Julio continuasen con el carácter de consultivas hasta la reunion de las Córtes constituyentes; abiertas estas en el día 8 del actual, segun lo dispuesto en Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado; y no siendo ya por tanto necesaria la permanencia de las expresadas Juntas, de cuyos servicios y patriotismo he quedado altamente satisfecho; de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas consultivas cesan desde este día en el ejercicio de las funciones que les fueron cometidas por mi Real decreto de 1.º de Agosto último.

Art. 2.º Todos los documentos que obren en poder de dichas Juntas pasarán á los Gobiernos de provincia, para que inmediatamente procedan á su clasificacion y distribucion á las oficinas del Estado á que correspondan.

Art. 3.º Las cuentas de los fondos que hayan manejado y cantidades que aun existan en poder de las mismas, bien sean provinciales, municipales ó del Estado, pasarán igualmente á los Gobiernos de provincia para que estos lo hagan á las dependencias respectivas.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

*Continúa el pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares.*

7.a Cuando los ajustes de fletes y demas gastos sean á precio mas bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.a Si por aumento de consumos ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario trasportar á algun alfolí ó depósito mayor número de fanegas de sal que el que se le hubiese designado en la consignacion general, ó se mandase proseguir en la ejecucion de remesas que estuviesen en suspenso, el contratista tendrá obligacion de presentar buques á la carga en los puntos que la Direccion le señale para hacer las remesas lo mas tarde á los 30 dias, contados desde el de la fecha en que se le pase el aviso; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del referido plazo, podrá fletarlos de su cuenta la Administracion, quedando el contratista responsable de las consecuencias de su falta, con arreglo á lo que se establece en las condiciones precedentes sobre abono de diferencias de precios en los fletes y el modo de reintegrarse la Hacienda.

9.a Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulas y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiera impedido su trasporte, á menos que la Direccion las considere necesarias en el todo ó en parte para el abasto público, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de conducir las al precio de contrata á los puntos de expendicion y de surtido que la misma Direccion le designe.

10. Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español.

11. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

12. Los Capitanes de los buques recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolies su entero cargamento de sal, pesada fielmente, siendo de cuenta del contratista los gastos de embarque, conduccion y traspordo desde los almacenes ó eras hasta los mismos buques, segun queda ya expresado en la condicion 4.a

13. Luego que los Capitanes reciban el completo cargo de sal, y firmados que sean los documentos precisos, se harán á la vela para ir directamente al puerto de su destino, en donde fondearán y amararán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte.

14. Admitidos que sean á libre plática, harán los Capitanes fiel entrega de la sal al administrador del alfolí ó depósito, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y conduccion hasta dejar entrojado el género en los almacenes establecidos al efecto, con arreglo tambien á la condicion 4.a

15. La sal se entregará limpia y en estado natural que salga de las fábricas, depósitos y alfolies, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los Capitanes un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos y alfolies notasen los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad solamente, ó se acuerde por la Direccion

general lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa.

16. Los excesos de peso que, con relación á lo guiado, entreguen los Capitanes, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conducción al contratista, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

17. En el caso de que los Capitanes dejaren de entregar la cantidad de sales que expresen las guías, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten, al precio que tengan dichas sales por todos conceptos, en los depósitos ó alfolies á donde fueren consignadas.

18. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios y averías gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sin haber faltado á ninguna de las formalidades que establece el Código de Comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, segun el fallo de los Tribunales, corresponda á los Capitanes, patronos ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averías gruesas cuyas pérdidas sean abonables al contratista, habrá de intervenir siempre el Promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representación de la Hacienda en el punto que se practiquen.

19. En el caso de arribada forzosa, que los Capitanes deberán siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algun puerto del reino, á dar aviso inmediatamente á los Administradores de los depósitos ó alfolies, ó en su defecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras 24 horas á los expresados Administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaracion que en el mismo termino deberán hacer á la Autoridad que conozca de los negocios de comercio, para que en su vista pueda la Administracion de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cualquier motivo dejasen de cumplir los Capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá á facilitar cargamento de sal, aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le serviran á este de excusa la arribada y la avería para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que se verifique el salida de los depósitos y alfolies.

20. Despues que los Capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó á su comisionado á razon del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie con el peso de 112 libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de capa.

21. Dentro de los tres dias siguientes al de ejecutar los Capitanes la cabal y buena entrega de los cargamentos de sal, se satisfará al contratista ó á su comisionado el importe de todos los gastos de la conducción en el punto de descarga, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda; y si no hubiese fondos disponibles en el referido punto, se hará el pago en la capital de la provincia.

22. El precio que por todos gastos abonará la Hacienda será el que resulte en adjudicacion, no excediendo de 3 rs. y 24 mrs. vn. que se fija por tipo para la subasta como comun á todos los depósitos y alfolies que se designan en la nota impresa á continuacion del presente pliego de condiciones, y á los que se establezcan en adelante en cualquier punto del litoral del reino.

23. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de fanegas que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de los almacenes, la cual consta en la repetida nota; en la inteligencia de que si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber local en donde entorjarla, será de cargo del

contratista el proporcionar uno á propósito por el tiempo que fuese necesario y los demás gastos que esto pueda ocasionar.

24. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 1 500.000 rs. nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que esté expedida acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para el servicio de trasportes maritimos de sal el dia 13 de Diciembre próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano del Juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que deseen concurrir á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en el citado dia en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustaran exactamente al modelo adjunto, y se tendrán por nulas las que difieran de él.

(Se continuará.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número 959.

Circular núm. 380.

Habiéndose desertado del presidio de Cartajena los confinados Felix Valle Clemente, Máximo Palomo Herrera, Leocadio Garcia Barco y Juan Lozano Herraéz, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos, empleados de vigilancia y Guardia civil de la provincia, procuren por cuantos medios esten á su alcance la captura de los mismos, y caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno, Zaragoza 17 de Noviembre 1854.— Cayetano Cardero.

Señas de los desertores.

Felix Valle Clemente, natural de Alcañiz, vecino de Zaragoza, estado soltero, edad 28 años, pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara regular, color sano, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Máximo Palomo Herrera, natural de Valparaiso D arriba, provincia de Cuenca, vecino de Palomares del Campo, estado casado, edad 33 años, pelo negro, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color trigueño, estatura 5 pies.

Leocadio Garcia Barco, natural de la Roda, provincia de Albacete, vecino de su pueblo, estado soltero, edad 21 años, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color blanco, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Juan Lozano Herraéz, natural de Villanueva del Candete, provincia de Toledo, vecino de su pueblo, estado casado, edad 40 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz chata, barba cerrada, cara re-

gular, color moreno, estatura 4 pies 11 pulgadas 10 líneas.

*Número 960.*

*Circular número 381.*

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos, empleados de vigilancia y Guardia civil de la provincia, procurarán la captura de Angel Sagona, Calisto Quintana y Julio Ibañez, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de conseguirla los conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Borja que los reclama. Zaragoza 17 de Noviembre de 1854.—Cayetano Cardero.

*Señas de los reclamados.*

Angel Sagona, de 17 años de edad, natural y residente en Magallon, de la labor, estatura cumplida, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, barba clara; viste al uso del pais con manta taustana y pañuelo en la cabeza.

Calisto Quintana, de 20 años, natural y residente en Magallon, de la labor, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, barba clara; viste al estilo del pais con manta taustana y pañuelo en la cabeza.

Julio Ibañez, de 52 años de edad, estatura regular, pelo negro algo canoso, ojos garzos, nariz regular, color moreno; viste al estilo del pais con manta taustana y pañuelo en la cabeza.

*Núm. 961.*

*Circular núm. 382.*

Los Alcaldes de los pueblos, empleados de vigilancia y Guardia civil de la provincia, procurarán la captura de Cornelio Pelay, cuyas señas se espresan á continuacion, vecino que fue de Sariñena; y de conseguirla, lo remitirán con la seguridad debida á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Sariñena. Zaragoza 17 de Noviembre de 1854.—Cayetano Cardero.

*Señas del reclamado.*

Sobre 40 años de edad, estatura mediana, y recio de cuerpo, bien plantado, cara redonda, color moreno, barba cerrada, nariz regular; vestia últimamente calzones de malton, chaleco de id., cinto de estambre azul, chaqueta de lana de cordellate parda, sombrero negro redondo y manta blanca nueva con barras negras.

*Núm. 962.*

*Circular núm 383.*

De los partes recibidos del Hospital de Ntra. Sra. del Pilar y distritos de la Capital, resulta que hasta las doce de la noche del dia de ayer, ingresaron en el primero cuatro enfermos de los cuales y de los existentes anteriormente fallecieron seis, habiendo sido dados de alta por completa curacion cinco, y entrado en convalecencia diez.

En la poblacion hubo 37 personas invadidas, de las cuales tan solo han fallecido 3, y de los dias anteriores 9.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

*Núm. 963.*

*Circular núm. 384.*

De los partes recibidos del Hospital de Ntra Sra. del Pilar y distritos de la Capital, resulta que hasta las

doce de la noche del dia de ayer, ingresaron en el primero tres enfermos, de los cuales y de los existentes anteriormente fallecieron cinco, habiendo sido dados de alta por completa curacion ocho, y entrado en convalecencia seis.

En la poblacion hubo veinte y cuatro personas invadidas, de las cuales fallecieron cuatro, y de los dias anteriores tres.

Zaragoza 18 Noviembre de 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

*Núm. 964.*

*Circular núm. 385.*

De los partes recibidos del Hospital de Ntra. Sra. del Pilar y distritos de la Capital, resulta que hasta las doce de la noche del dia de ayer, ingresaron en el primero tres enfermos, de los cuales y de los existentes anteriormente fallecieron tres, habiendo sido dados de alta por completa curacion dos, y entrado en convalecencia cuatro.

En la poblacion hubo diez y seis personas invadidas, de las cuales fallecieron tres, y de los dias anteriores cuatro.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

*Núm. 965.*

*Diputacion provincial de Zaragoza.*

Siendo uno de los ramos de la riqueza pública que requiere mayor cuidado y atencion para que se conserve desde luego, y fomento su aumento, el importantísimo de los terrenos y montes arbolados; ninguno exige mas la vigilancia y prevision de una administracion pública celosa y bien entendida, mucho mas al ver se halla en un estado decadente y casi de completa desaparicion. Necesarios para los principales usos de la vida; ni las artes ni el comercio ni la agricultura pueden prosperar sin ellos. Y sin apreciar cuanto pueden contribuir al aumento de las glorias nacionales maritimas, ¿quien puede calcular hasta que punto no influyen en la salubridad de los climas, y en la atraccion de los metéoros para evitar las epidemias que de un modo desconocido se propagan, y son el azote aterrador de los pueblos? ¿Quién desconocerá la calamidad pública que ahora mismo amenaza al ver una carencia de lluvias tan dilatada como desconsoladora? ¿quien en fin no palpa los malignos efectos que produce sobre muchos vegetales y en especial sobre la apreciablesísima planta de la vid; esa epidemia que se burla así como la terrible del cólera morbo reinante, de todos los remedios y métodos ensayados?

Aplicando en su virtud la Diputacion el cuidado que requiere tan abatido ramo, encarga á los pueblos y manda muy especialmente á los Alcaldes, Ayuntamientos, celadores y guardas de montes, y á los rurales de los términos respectivos, cuiden y vigilen con el mayor esmero que no se hagan talas, descuajes, ni otros usos y aprovechamientos que los autorizados, por las disposiciones que rigen, y en la forma y con las solemnidades prescritas al efecto, haciéndoles responsables

Con el fin de obtener noticias acerca del estado en que se hallan, y estension que tienen los terrenos incultos de los pueblos inclusa la Capital, estén ó no arbolados; los Ayuntamientos en el espacio de un mes formularán y remitirán una relacion exacta que comprenda:

1.º El número de cahizadas que tengan los terrenos incultos del comun, no comprendidos en el padron, ó ramo de propios.

2.º Los que pertenezcan á los propios con expresion de su rendimiento, y de si procede de yerbas, leñas, cazas, maderas y otros productos.

3.º Las cahizadas que tanto los tocantes á propios ó al comun, contegan de matorral sin árboles.

4.º Las que comprenden árboles con expresion de su especie clase y estado de aprovechamiento.

OBSERVACIONES

1.a Si los terrenos indicados se necesitan para le-

ñas, maderas, y pastos de los vecinos.

2.a Si podrán destinarse sin gran perjuicio del general de vecinos, para aplicarlos á labor y plantío fructífero.

3.a Si el ganado cabrío entra á pastar toda clase de terrenos incultos indistintamente con el lanar, y cuanto es el número de cabezas de cabrío que se mantiene en el término.

Esta parte de la estadística necesita poseer la Diputación en beneficio de los mismos pueblos, y con el fin de proporcionarse datos seguros, si llega como es de presumir á tratarse de este importante ramo de la riqueza de los mismos. Zaragoza 18 de Noviembre de 1854.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Francisco Berdejo, Secretario, interino.

Núm. 966.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza*

Para atender á las graves y urgentes obligaciones que pesan sobre el Estado y que esta Administración cubra las consignaciones que con tan relevante objeto le han sido hechas en el corriente mes sobre las contribuciones; espera que los Ayuntamientos constitucionales de la provincia, se apresurarán á solventar cuanto resulten en deber por dichos tributos; antes de espirar dicho mes.

La Administración se persuade que, esta invitación, dará todo el resultado apetecido; pero si por desgracia quedasen defraudadas tan justas esperanzas, previene á las municipalidades morosas que terminado dicho plazo, y valiéndose de las facultades que por Instrucción le competen, expedirá sin contemplación de ninguna clase los debidos apremios contra las mismas hasta la total solvencia de lo que aparezcan en deber. Zaragoza 17 de Noviembre de 1854.—Miguel Beluga.

Núm. 967

*Junta provincial de beneficencia de Zaragoza.*

La Excma. Junta provincial de beneficencia de esta Capital ha resuelto sacar á pública subasta el arriendo del batán y del molino harinero que el Hospital de Nuestra Señora de Gracia posee en el pueblo de Albalatillo, el 4 de Diciembre próximo, cuyo acto se celebrará simultáneamente en el salón de sesiones del mencionado Hospital y ante el Administrador que el mismo tiene en aquel pueblo, D. Joaquín Lorda, á las 12 de la misma, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación y Administrador citado. Zaragoza 16 de Noviembre de 1854.—Por mandado de la Excma. Junta.—El Secretario, Lucio Ortiz de Cantonad.

**PARTE NO OFICIAL.**

La conducta de médico de Pintano y los agregados de Undues Pintano, Artieda, Bagü:s y Longas, se halla vacante á partido abierto; su dotación ascendía anteriormente á 45 cahices de trigo, y en la actualidad se anuncia nuevamente en la de 55 cahices pagados por el San Miguel de Setiembre de cada un año, por una comisión que será nombrada al efecto por sus respectivos vecindarios; la distancia que media á ambos pueblos el que mas es, la de dos horas, habiendo entre ellos la de un cuarto de hora: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de Pintano hasta el día primero de Diciembre en que se proveerá.

En la Puebla de Alfinden se hallan de venta 90 maderos catorceños, el que guste comprarlos en casa del estanquero de dicho pueblo darán razon.

Con la competente autorización del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Muñébrega, arrendará en pública subasta en los días 24, 28 del corriente, y el 3 del siguiente Diciembre; el cantaro ó medida de medir el vino del citado pueblo, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del referido ayuntamiento, y se leerán en los actos de la subasta.

El partido de albeitar del pueblo de Bijuesca y sus agregados de Berdejo y Torrelapaja, se halla vacante; su dotación es la de 30 cahices de trigo de la calidad de morcacho pagados en San Miguel de Setiembre por cuenta y riesgo de los ayuntamientos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de ayuntamiento de Bijuesca hasta el día 30 del actual.

Los partidos de médico y boticario de Bijuesca y sus agregados de Malanquilla, Berdejo y Torrelapaja, se hallan vacantes; su dotación es, la del primero 2500 rs. en metálico, 40 cahices de trigo de la calidad de morcacho y 120 rs. para renta de casa, y la del segundo 3200 rs., 40 cahices de la misma calidad y 120 rs. para casa pagados por cuenta de los ayuntamientos en San Miguel de Setiembre de cada año: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría del ayuntamiento de Bijuesca, en la que se hallan los pactos y obligaciones de los profesores á los que han de sujetarse los agraciados, hasta el 30 del actual.

El partido cerrado de cirugía de la villa de Arándiga, en el de Calatayud se halla vacante, su dotación consiste en 3800 rs. vn. pagados en dinero y efectos en dos plazos iguales: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta alcaldía por término de 20 días; pasados los cuales se proveerá con arreglo al pliego de condiciones que obran en la misma.

El ayuntamiento de la villa de Purroy, procederá en pública subasta en la sala consistorial á las 10 de su mañana de los días 24, 25 y 26 de Noviembre al arrendamiento del olivar de sus propios justipreciado en arriendo en 140 rs. por cada tres años; y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo ayuntamiento

La conducta de cirujano de pinza de la villa de Luna, partido judicial de Ejea de los Caballeros se halla vacante por fallecimiento de Don Tomas Villanueva que la desempeñaba; su dotación es 3300 rs. vn. pagados en metálico por el ayuntamiento en el día San Miguel de Setiembre: los sujetos que quieran solicitarla dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicha villa hasta el día 8 de Diciembre próximo en que se proveerá.